

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	718
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00643 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	MARIA PIEDAD GIL BOTERO C.C. 34.985.650
Demandados:	HORACIO ANTONIO MENDOZA BUELVAS C.C. 6.884.119
Decisión:	DECRETA MEDIDA PROVISIONAL ALIMENTOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE-ART 411 C.C.-

En el proceso de la referencia de conformidad con las solicitudes que se encuentran pendiente de trámite, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-Conforme a la respuesta allegada al proceso en respuesta a la información solicitada desde el auto admisorio de la demanda **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta de LA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. solicitada con el fin de acreditar la capacidad económica del demandado:

clínica la estancia
por tu bien

icontec ISO 9001
CO-50-CR182673

LAS SUCRITAS JEFE DEL AREA JURIDICA Y COORDINADORA DEL AREA DE CONTABILIDAD DE CLINICA LA ESTANCIA S.A.

CERTIFICAN:

Que el doctor **HORACIO ANTONIO MENDOZA BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.884.119, celebró con Clínica la Estancia S.A., el veintinueve (29) de mayo de 2021 el contrato civil de prestación de servicios número **CN-C-AS-019-2021**, cuyo objeto **consiste** en la prestación de servicios en la especialidad de **ANESTESIOLOGIA**, con duración desde el primero (1°) de junio de 2021 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

El contrato civil referenciado se viene ejecutando a la fecha por parte del contratista con total autonomía profesional, técnica y operativa.

La cuantía del contrato ha estado determinada por las facturas radicadas teniendo como base de liquidación los valores convenidos entre las partes, con el promedio facturado de los tres últimos meses que a continuación se menciona:

Factura	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
HOR-5	28,231,000		
HOR-6		29,430,000	
HOR-7			25,963,800
Total general	28,231,000	29,430,000	25,963,800
Promedio Mes	27,874,933		

La presente se expide a solicitud del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, para que sea incorporada al expediente bajo radicado 2021-00643, se firma en Popayán el día primero (1°) de febrero del año 2022.

MARIA CLARA OÑATE GARZON
Jefe Jurídica

CLAUDIA TELLO BENAVIDES
Coordinadora de Contabilidad

Para confirmar esta información comunicarse al teléfono 833100 Ext. 1511 - 1500

2- Por otra parte, con relación a la solicitud presentada el 1-02-2022, reiterada el 28-03-2022, referente a que se decrete la medida provisional de alimentos provisionales a favor de la parte demandante, y a cargo del demandado, para satisfacer las necesidades congruas de la parte actora, que argumenta que no trabaja actualmente, que su estado de salud es con pronóstico reservado de cáncer terminal y no recibe ingreso alguno y que depende económicamente del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 numeral 1, 413 y 417 del Código Civil, por valor de \$ 8.000.000, correspondiente al 30% de lo que devenga por concepto de ingresos del demandado como salarios en la empresa donde labora; esta Agencia Judicial indica que dentro del proceso se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, toda vez que se allegó al proceso la certificación, por parte de la empresa en donde labora actualmente, de los ingresos que tiene actualmente, el trabajo que desempeña y el tipo de contrato, situación que conlleva a encontrar procedente lo solicitado, razón por la cual se **DECRETAN ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la parte demandante, pero no la cuantía solicitada sino en la suma de \$ 4.000.000 millones de pesos mensuales, dado que si bien se probó la capacidad económica del demandado, no se acreditaron los gastos que dice tener la parte demandada para su sustento, esto es, el valor que paga por arrendamiento, valor de los gastos de servicios públicos, alimentación y todo lo concerniente a su estado de salud actual; se toma este valor haciendo uso de las reglas de la experiencia y la sana crítica, para garantizar el derecho a recibir alimentos de su cónyuge, no obstante en el debate probatorio correspondiente se decidirá si es procedente la condena de alimentos del demandado como cónyuge culpable del divorcio.**

En consecuencia, el señor HORACIO ANTONIO MENDOZA BUELVAS pagará como cuota provisional de alimentos a favor de la señora MARIA PIEDAD GIL BOTERO la suma de \$ 4.000.000 millones de pesos mensuales, de forma anticipada, los cuales deberán ser girados, entregados directamente a la demandante o consignados en una cuenta bancaria a su nombre, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dicha medida comienza a regir a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que a la fecha no se ha establecido si la misma se ha realizado, en caso de haberse ya realizado y el despacho así lo confirme conforme a la prueba que se aporte, comenzará a regir a partir de la notificación por estados de este auto.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., donde se acredita la capacidad económica del demandado.

SÉPTIMO: DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES y en consecuencia, el señor HORACIO ANTONIO MENDOZA BUELVAS pagará como cuota provisional de

alimentos a favor de la señora MARIA PIEDAD GIL BOTERO la suma de \$ 4.000.000 millones de pesos mensuales, de forma anticipada, los cuales deberán ser girados, entregados directamente a la demandante o consignados en una cuenta bancaria a su nombre, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dicha medida comienza a regir a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que a la fecha no se ha establecido si la misma se ha realizado, en caso de haberse ya realizado y el despacho así lo confirme conforme a la prueba que se aporte, comenzará a regir a partir de la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c988ea32363b67a8c22f3043b005384201a3693f38fcd28955cef127873447a

Documento generado en 25/04/2022 11:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**